



Convenio

825



Ministerio de Cultura y Educación
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. n° 20446-9/91

BUENOS AIRES, 19 SET 1991

VISTO, el Convenio y sus respectivos Protocolos Nros. 1, 2 y 3 suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECyS; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores vinculados directa o indirectamente a la Federación, con vistas a su mejoramiento permanente.

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1º inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y sus respectivos Protocolos Nros. 1, 2 y 3 celebrados el 7 de diciembre de 1990 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECyS, cuyas copias forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Educación y Justicia

825

14

C O N V E N I O

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante legal, Prof. Marta Ester FIERRO, en adelante DINEA, por una parte y LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS representada por el Señor Armando Oriente CAVALIERI en su carácter de Secretario General, en adelante FAECyS, por la otra:

RECONOCEN:

Que el gobierno nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el pueblo la capacidad de construir su propia historia.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización / personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores de adultos deben tener su origen en nuestra Cultura Argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro Pueblo ha vivido los valores trascendentes de la persona y ha manifestado su vocación de ser una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores / críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.

an

lod an M



Ministerio de Educación y Justicia

825



Que el Estado Argentino en cumplimiento de sus fines ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las / metas educacionales en el área de adultos, autorizando al Organismo por Decreto N° 4136/84, a suscribir convenios de coparticipación de dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones de bien común, públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales o locales.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y FAECyS convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores de Comercio de todo el País, vinculados directa o indirectamente a FAECyS con vistas a su mejoramiento permanente. Estas actividades podrán abarcar el campo no formal y formal en los niveles primario, secundario y terciario.

SEGUNDA: Las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, podrán ser propuestas por cuálquiera de las partes y ejecutadas por DINEA conforme con sus posibilidades presupuestarias.

TERCERA: En todos los casos la enseñanza que se impartirá será gratuita.

CUARTA: FAECyS a través de sus distintas Filiales proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA / dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.

an my



825

Ministerio de Educación y Justicia



QUINTA: La selección y designación del personal docente estará a cargo exclusivamente de DINEA quien tendrá a su cargo el pago de los respectivos haberes.

La selección y designación del personal directivo estará a cargo de DINEA de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del presente convenio. La Filial de la FAECyS que adhiera a este convenio abonará el cargo de Director y Secretario.

SEXTA: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión. La evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente convenio, será realizada por DINEA. La FAECyS podrá sugerir a la DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente a una mejor formación de los adultos participantes. Anualmente, se procederá a la evaluación del servicio en forma conjunta con la Dirección o Supervisión que corresponda y a fin de introducir los ajustes necesarios.

SEPTIMA: La entidad conveniente podrá proponer la designación del personal directivo, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.

OCTAVA: DINEA y FAECyS a través de la Secretaría de Cultura y Capacitación designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del presente convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las partes.

do. Briz



Ministerio de Educación y Justicia

525



- NOVENA: FAECyS a través de las Filiales que concreten las acciones de Educación del Adulto contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extraescolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.
- DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.
- DECIMO
PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones de egresados.
Noventa días antes del cumplimiento de dicho plazo DINEA y la / entidad conveniente decidirán con respecto a la continuidad del convenio y a la especialidad del Centro Educativo de Nivel Secundario.
- DECIMO
SEGUNDA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

José Briz



Ministerio de Educación y Justicia

825



En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.-

Allegy

ian.

Porteñez

Bog. M.



Ministerio de Educación y Justicia

825



PROTOCOLO N° 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en adelante FAECyS, en función de lo acordado en el convenio de fecha 07/12/90.

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 314 (CENS N° 314) sin otro aditamento o nombre, leyenda o referencia, en la ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener FAECyS.

SEGUNDO: El CENS N° 314 que DINEA pondrá en funcionamiento al servicio de FAECyS, se iniciará con una planta funcional de un (1) Director y 25 Horas Cátedra.

La modalidad será "PERITO AUXILIAR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS". FAECyS propondrá el desarrollo curricular del área profesional, la que cumplirá con la carga horaria vigente.

TERCERO: Este protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el convenio suscripto el día 07/12/90 de acuerdo con lo estipulado en la cláusula DECIMO PRIMERA del convenio general.

CUARTO: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este protocolo, regirá lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio general.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.-

José *an/BY*



825

Ministerio de Educación y Justicia

PROTOCOLO N° 2



Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, / en adelante FAECyS, en función de lo acordado en el convenio de fecha 07/12/90.

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 315 (CENS N° 315) sin otro aditamento o nombre, leyenda o referencia, en la ciudad de Bahia Blanca Provincia de Buenos Aires debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener FAECyS.

SEGUNDO: El CENS N° 315 que DINEA pondrá en funcionamiento al servicio de FAECyS, se iniciará con una planta funcional de un Director y 25 horas cátedra.

La modalidad será "PERITO AUXILIAR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS". FAECyS propondrá el desarrollo curricular del área profesional, la que cumplirá con la carga horaria vigente.

TERCERO: Este protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el convenio suscripto el día 07/12/90 de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMO PRIMERA del convenio general.

CUARTO: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este protocolo, regirá lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio general.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.-

dej / pmz



325



Ministerio de Educación y Justicia

PROTOCOLO N° 3

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en adelante FAECyS, en función de lo acordado en el convenio de fecha 07/12/90.

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 316 (CENS N° 316) sin otro aditamento o nombre, leyenda o referencia, en la localidad de San Miguel Provincia de Tucumán, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener FAECyS.

SEGUNDO: El CENS N° 316 que DINEA pondrá en funcionamiento al servicio de FAECyS, se iniciará con una planta funcional de un Director y 50 horas cátedra.

La modalidad será "PERITO AUXILIAR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS". La FAECyS propondrá el desarrollo curricular del área profesional, la que cumplirá con la carga horaria vigente.

TERCERO: Este protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el convenio suscripto el día 07/12/90 de acuerdo con lo estipulado en la cláusula DECIMO PRIMERA del convenio general.

CUARTO: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este protocolo, regirá lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio general.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.-